



fede crédito
FEDERACION DE CAJAS DE CREDITO
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

28 AVENIDA NOROCCIDENTAL
23 CALLE NOROCCIDENTAL
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

No. _____

LIBRO _____

19 86

OTORGADO POR

A FAVOR DE

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA "CAJA DE CREDITO RURAL DE OLO
CUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

ANTE LOS OFICIOS DEL ABOGADO Y NOTARIO

DR. RENE BALMORE MADRID.

Hay otra que...

Hay otra con este nombre: Caja de Crédito
de Guacalita al # 30 L R 300,
S.S.

En índice de abreviaturas: no hay

Hay abreviatura (s): _____

San Salvador, 20 de Mayo

f. 9



NO. 1300803



LIBRO 586

CUARENTA CENTAVOS



T.R. 1300803

27

LIBRO 586 PAGINA 242

7

16 NÚMERO CIENTO SEIS.- En Olocuilta, Departamento de La Paz, a las diez horas del
17 día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- Ante mí, RENE SAL-
18 DORE MADRIP, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecer las personas que
19 se mencionan al final de la presente escritura, Y DICEN: Que habiendo cumplido
20 con los requisitos, formalidades que previene el CAPÍTULO SESENTIO DEL TÍTULO PR-
21 MERO de la Ley del Crédito Rural, convienen en constituir una Sociedad Cooperati-
22 va por acciones de forma anónima y de responsabilidad limitada bajo el régimen
23 el sistema que establece la citada Ley del Crédito Rural, que se denominará "Ca-

1 CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITA
2 DA", la cual formalizan por medio de la presente escritura, será designada en lo
3 sucesivo "LA SOCIEDAD", estará sujeta al control e inspección de LA COOPERATIVA
4 DE CAJAS DE CREDITO RURAL LIMITADA, que adelante se llamará "LA COOPERATIVA CEN-
5 TRAL", y se regirá por la Ley del Crédito Rural y por las siguientes reglas que
6 forman su estatuto. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DO-
7 MICILIO. ARTICULO PRIMERO. La sociedad es Cooperativa por acciones, de forma anó-
8 nima y de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Salvadoreña y girará bajo la
9 denominación de "CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RES-
10 PONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Olocuilta, Depart-
11 amento de La Paz. CAPITULO SEGUNDO: DEL OBJETO. ARTICULO SEGUNDO. La sociedad ter-
12 drá los objetivos que menciona el Artículo Segundo de la Ley del Crédito Rural, a
13 efecto de contribuir al mejoramiento económico y moral de sus miembros y al bie-
14 nestar de la localidad. Unicamente los socios podrán beneficiarse con los crédi-
15 tos y demás servicios de la sociedad, salvo que la Junta Directiva disponga desa-
16 rrollar negocios o actividades que convenga hacer extensivos a la generalidad. CA-
17 PITULO TERCERO: DEL PLAZO. ARTICULO TERCERO. El plazo de la sociedad será indefi-
18 nido. CAPITULO CUARTO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO. Son requisitos indispensa-
19 bles para ingresar a la sociedad además de los que expresa el Artículo Veintinueve
20 de la Ley del Crédito Rural, UNO: Tener capacidad y voluntad para cooperar con
21 los demás socios en desarrollar los fines sociales; DOS: Presentar recomendacio-
22 nes de dos socios; y TRES: Que la Junta Directiva de la Sociedad, previo consenti-
23 miento de la Junta de la Cooperativa Central acuerde la admisión del socio. ARTI-
24 CULO QUINTO: La solicitud y las recomendaciones serán sometidas al Presidente de
25 la Sociedad, quien pedirá el parecer de la Junta de Gobierno de la Cooperativa

Nº 1197312



5861



CUARENTA CENTAVOS

T.R. 1300804

27

586

244

LÍNEA _____ PÁGINA _____

1 Central y obtenido éste dará cuenta a la Junta Directiva para su resolución. El
2 parecer favorable otorgado por la Cooperativa Central no obsta para que la Junta
3 Directiva deniegue el ingreso del socio. En caso de que la Junta de Gobierno de
4 la Cooperativa Central rechace la admisión del socio, la Junta Directiva deberá
5 respetar dicha resolución. ARTICULO SEXTO: Serán causales de exclusión las si---
6 guientes: a) Que el socio deje de reunir las condiciones necesarias para ser fun
7 dador a excepción de la de tener domicilio en el lugar; b) Que la Caja Rural haya
8 tenido que recurrir a la vía judicial para obligarlos al cumplimiento de los con
9 promisos que con ella haya contraído; c) Que sin causa que lo justifique el so--
10 cio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferi
11 do la respectiva Junta General; d) Que haya sido admitido en contravención a lo
12 dispuesto en el Artículo Cuarto del presente estatuto; e) Que en cualquier con--
13 cepto ocasionare perjuicio a la Sociedad. Corresponderá a la Junta General por
14 su propia iniciativa o a petición de la Cooperativa Central acordar la exclusión
15 del socio. ARTICULO SEPTIMO: Los socios admitidos después de constituida la socie
16 dad responderán hasta la concurrencia de sus aportes, por todas las operaciones
17 sociales anteriores a su admisión celebradas de conformidad con el presente esta
18 tuto. Los socios que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la sociedad, no
19 tendrán derecho a las reservas sociales, ni a cualquiera otras acumulaciones per
20 tencientes a la sociedad. ARTICULO OCTAVO: El retiro voluntario de los socios
21 y el reembolso del valor de sus acciones estará sujeto en lo dispuesto en el Ar
22 tículo veinticuatro de la Ley del Crédito Rural. CAPITULO QUINTO. CAPITAL Y ACCIO
23 NES. ARTICULO NOVENO. El capital será variable y estará representado por acciones
24 de DIEZ COLONES CADA UNA, pero el capital inicial de fundación o mínimo será de
25 SEIS MIL CIEN COLONES, que está totalmente pagado en la forma que se expresa al

final de la presente escritura. El capital podrá aumentarse ilimitadamente por -
1 los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas -
2 que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen volun-
3 tariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los
4 que siendo socios obtuvieren préstamos; en este caso la Junta General determinará
5 la cantidad de acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación de la
6 cuantía de los préstamos. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a)
7 Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan -
8 de la sociedad o que voluntariamente se retiren de ella y d) Por acuerdo de la --
9 Junta General aprobada por la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central. En es-
10 te último caso la reducción podrá hacerse restituyendo equitativamente a los so-
11 cios parte de sus aportes, sin que por este motivo pueda excluirse a ningún socio.
12 En ningún caso, podrá ser rebajado el capital a una cifra inferior al capital de
13 fundación. ARTICULO DECIMO: Las acciones son nominativas, su propiedad se estable-
14 cerá según lo dispone el Código de Comercio y la responsabilidad de los socios es
15 limitada. No podrán transferirse entre vivos sin que el cesionario sea aceptado -
16 como socio por la Junta Directiva; serán transmisibles a favor de la persona o --
17 personas que el socio hubiere designado como beneficiario para el caso de falleci-
18 miento; designación que se hará constar en el respectivo título o certificado de
19 acciones y en el libro de Registro de Acciones. El socio podrá cambiar el benefi-
20 ciario o beneficiarios designados en cualquier tiempo, mediante notificación por
21 escrito a la respectiva Caja Rural, la cual se anotará en el Título o Certificado
22 de Acciones y en el libro de Registro de Acciones. La transmisión se hará sin más
23 trámite que la presentación de la partida de defunción del socio y el título o --
24 Certificado de acciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las acciones serán impresas o -
25

Nº 1197313



TRESCIENTOS TRECE

CUARENTA CENCAVOS

586

PAGINA 246



T.R. 1300805

27

MEXICO

1 litografiadas y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta
2 Directiva, del socio a cuyo favor sean expedidas y el toma razón de la Cooperati-
3 va Central, estarán numeradas y registradas en el talón que como comprobante exis-
4 tirá en las oficinas de la sociedad y en la Cooperativa Central, sin perjuicios
5 de ser anotadas en el Libro de Registro que al efecto establece el Código de Co-
6 mercio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de extravío o destrucción de una o más
7 acciones o comprobantes provisionales, el interesado podrá una vez justificado el
8 hecho, pedir su reposición a la Junta Directiva quien la acordará previo el aviso
9 en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional de la pérdida o des-
10 trucción conforme al Artículo Novcientos Treinta y Dos del Código de Comercio,
11 transcurridos treinta días después de dicha publicación, sin que nadie se opusie
12 re, los títulos repuestos se extenderán con las mismas formalidades que los origi-
13 nales, quedando desde luego sin ningún valor las acciones o comprobantes extravia-
14 dos o destruidos. Los gastos que cause la reposición serán de cuenta del interesa-
15 do. Si durante los treinta días indicados anteriormente alguien se opusiere a la
16 reposición, presentando el Título o Valor que se presume perdido o destruido, és-
17 ta sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente. En el respectivo talón de la
18 acción perdida se dejará constancia de la reposición. CAPITULO SEXTO: DEL GOBIER-
19 NO. ARTICULO DECIMO TERCERO: la sociedad estará regida por una Junta General de
20 Accionistas y por una Junta Directiva, la resolución de ambas, debidamente convo-
21 cadas y constituidas son obligatorias y deberán ser acatadas por todos los socios.
22 CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO CUARTO. Constituyen la Jun-
23 ta General los socios debidamente inscritos, siempre que su número no exceda de
24 cincuenta, cuando la sociedad tenga más de cincuenta socios, la Junta General es-
25 tará integrada por VEINTE REPRESENTANTES DE ACCIONES, quienes deberán ser perso-

nas mayores de veintidós años y reunir las condiciones a que se refiere el Artículo Veintinueve de la Ley del Crédito Rural. ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los meses de febrero y marzo y extraordinariamente, cuando lo crea conveniente la Junta Directiva e cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo; a) La quinta parte por lo menos de los socios o representantes de acciones que formen la Junta General; b) La Junta de Gobierno de la Cooperativa Central; c) El Juez de Comercio en la forma prescrita por el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva se harán en la forma prescrita por los Artículos doscientos veintiocho y doscientos treinta y tres del Código de Comercio. En la convocatoria para la Sesión extraordinaria se expresarán los asuntos que la motivaren, sobre los cuales tendrán competencia únicamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General no podrá constituirse si no estuvieren presentes o representados la mitad más uno de los socios o representantes que deban asistir y si por falta de quórum no pudiere celebrarse una Junta General ya convocada, se hará una segunda convocatoria con tres días de anticipación, por lo menos y se constituirá válidamente, cualquiera que fuere el número de socios o representantes de acciones que asistieren. En las Juntas Generales reunidas en segunda convocatoria, las resoluciones recaerán sobre las cuestiones anunciadas en la primera convocatoria y se formarán con la mitad más uno de los votos o representantes de acciones concurrentes o representados. Para formar resolución se requiere la mayoría absoluta de los votos de los socios o representantes de acciones concurrentes o representados. ARTICULO SEPTIMO: Las facultades de las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias serán las establecidas en el Código de Comercio siempre que no pugnen con lo establecido en

Nº 1197314



TRESCIENTOS CINCO

CUARENTA CENTAVOS

T.R. 1300806

27

586

248

LITRO PAGINA



1 la Ley del Crédito Rural. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El derecho de asistir y a votar
2 en las Juntas Generales, lo mismo que la representación de los socios, estará su
3 jeto a lo dispuesto en el Artículo Cuatro, Numerales cuatro, cinco, seis, siete
4 y ocho de la Ley del Crédito Rural. ARTICULO DECIMO NOVENO: Cuando la sociedad tu
5 viere más de cincuenta socios en la primera Junta General Ordinaria que tuviere
6 lugar después de que se haya alcanzado dicho número, se procederá como primera di
7 ligencia a elegir los veinte representantes de acciones a que se refiere el inci
8 so segundo del Artículo Trece. La participación de los socios se limitará en es
9 te caso a elegir dichos representantes. Los representantes de acciones así elec
10 tos ejercerán sus cargos, desde ese momento y constituirán Junta General la cual
11 deberá resolver las cuestiones de su competencia. ARTICULO VIGESIMO. Los represen
12 tantes de acciones serán electos por primera vez de la manera siguiente: cinco pe
13 ra el período de un año, cinco para el período de dos años, cinco para un período
14 de tres años y cinco para un período de cuatro años; posteriormente todos los re
15 presentantes de acciones serán electos para un período de cuatro años, pudiendo
16 ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de cada año, se convoca
17 rá a los socios a efecto de realizar la elección de representantes de acciones -
18 cuyo período hubiere terminado. La participación de los socios se limitará tam--
19 bién en este caso a realizar la elección y los representantes electos ejercerán
20 sus respectivos cargos desde ese momento. Para la elección de los representantes
21 de acciones que deban ser renovadas y no se requiera que asista o esté representa
22 da la mayoría absoluta de los socios, bastará que concurran el voto de la mitad
23 más uno de los socios presentes o representados cualquiera que fuere su número.-
24 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Lo dispuesto en los Artículos anteriores se entenderá
25 sin perjuicio de que la Junta Directiva convoque a los socios a efecto de que en

1 Sesión especial elijan a los representantes de acciones o repongan la elección de
2 aquéllos que hubieren terminado sus respectivos periodos. ARTICULO VIGESIMO SE-
3 GUNDO: En caso de ausencia prolongada, evidencia, renuncia o muerte de uno de los
4 representantes de acciones, corresponde a los socios, reponer la elección de los
5 representantes que faltaren, y en este caso el nuevo representante ejercerá el
6 cargo únicamente para el período que fuera necesario terminar el período comenza
7 do. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir a
8 los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el Artícu-
9 lo siguiente; b) removerlos por motivo calificado por la propia Junta y elegir a
10 los sustitutos en la misma forma; c) Aprobar o improbar los actos y cuentas de la
11 Junta Directiva; d) Deliberar y resolver los asuntos que le someta la Junta Direc-
12 tiva, lo mismo que sobre cualquier otro asunto de interés social; e) Ejercer las
13 demás atribuciones y facultades que le correspondan de conformidad con el presen-
14 te estatuto y la Ley del Crédito Rural. CAPITULO OCTAVO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-
15 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. La Junta Directiva tiene a su cargo la administración
16 social y estará compuesta por lo menos de tres Directores Propietarios y tres/
17 tituirán a los propietarios en los casos de ausencia, impedimento, renuncia o --
18 muerte. El Director Presidente y su respectivo Suplente serán designados por la
19 Junta de Gobierno de la Cooperativa Central; y los otros Directores Propietarios
20 y Suplentes serán electos por la Junta General. Los Directores deberán reunir las
21 condiciones que establece el Artículo Veintinueve de la Ley del Crédito Rural, du-
22 rarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
23 Los miembros subsiguientes de las Juntas Directivas electos por la Junta General,
24 al iniciar su período y en Sesión debidamente instalada, se distribuirán los car-
25 gos de Tesorero y Secretario; y en caso de que faltare alguno de ellos y tuviere

Nº 1197315



T.R. 1300807

27

LITROS

586

PARINA

250

1 impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, corresponderá a los -
2 miembros propietarios restantes designar aquel de los suplentes que deba reempla-
3 zarlo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La Junta Directiva celebrará Sesión Ordinaria en
4 esta ciudad, cada semana y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Pre-
5 sidente o lo pidan los otros miembros por escrito. Para celebrar Sesión se necesi-
6 ta de la asistencia de todos los miembros propietarios, pudiendo concurrir los Su-
7 plentes en su caso. Las resoluciones de la Junta Directiva requieren por lo menos
8 dos votos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Son atribuciones de la Junta Directiva: a)
9 Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento; -
10 b) Nombrar, remover y suspender al Gerente y demás empleados de su dependencia; -
11 c) Considerar y resolver cada operación de la sociedad, fijando los respectivos -
12 plazos, cuotas de amortización, tipos de interés y de descuento, y las demás con-
13 diciones que sean convenientes; d) Hacer en interés de la sociedad las cuestiones
14 que estime útiles o necesarias; e) Publicar las convocatorias a Juntas Generales
15 y cualquier otros documentos o estados e informes cuya publicidad exige la Ley; -
16 f) Preparar y presentar a la Junta General la memoria anual, estado financiero, -
17 cuadro de resultado de Operaciones y cualquier otros informes que sean necesarios
18 para dar cuenta de la gestión económica y administrativa realizada; g) Cumplir y
19 hacer cumplir la Ley del Crédito Rural, las instrucciones y políticas de la Coope-
20 rativa Central, el presente estatuto y los Acuerdos de la Junta General; h) Ejer-
21 cer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con las
22 disposiciones relacionadas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Presidente tendrá la re-
23 presentación judicial y extrajudicial de la sociedad y podrá nombrar apoderados y
24 generales o especiales y judiciales de la misma. Presidirá las Sesiones de la Jun-
25 ta Directiva y de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El Tesorero tendrá

a su cargo el manejo de los fondos sociales y no podrá dar salida a ninguna suma

sin que mediere acuerdo especial de la Junta Directiva, salvo que se tratase de operaciones de cambio, remisiones de fondo, devoluciones de depósitos, pagos por cuenta de terceros u otras operaciones similares autorizadas de modo general por la Junta Directiva. ARTICULO TRIGESIMO: El Secretario será el Jefe inmediato de los empleados de la Caja, será el órgano de comunicación y el encargado de vigilar el comportamiento del Gerente y demás empleados de la sociedad. Revisará con la frecuencia necesaria el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva de inscripción de accionistas, correspondencia y archivo, debiendo informar a la Junta Directiva con oportunidad, de cualquier anomalía que observe. CAPITULO NOVENO: OPERACIONES, ADMINISTRACION Y CONTROL. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Las Operaciones sociales permitidas, el manejo de los depósitos a plazo y a la vista; el reparto de utilidades; la formación de reservas; la remuneración de los Directores y la resolución de los negocios en que tuvieren interés, las operaciones que se consideren prohibidas y las demás cuestiones relacionadas con la administración de la sociedad se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Primero de la Ley del Crédito Rural. La sociedad sin embargo, no podrá obtener préstamos de Bancos, Instituciones o personas sin autorización previa de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Los créditos que la sociedad conceda deberán tener fines productivos, salvo en el caso de préstamos con garantía destinados a satisfacer necesidades domésticas apremiante de los socios, a juicio de la Junta Directiva. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: La sociedad queda sometida al control, inspección y fiscalización de la Cooperativa Central en la forma que establece el Capítulo Sexto de la Ley del Crédito Rural. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Cuando se cometieren irregularidades de cualquier géne-

Nº 1197326



1986



CUARENTA CENTAVOS

TRESCIENTOS DIECISEIS



I.R. 1300808 27

586 PAGINA 252

ro en el funcionamiento de la sociedad o se desarrollare en el seno de ellas acti
vidades que afecten la seguridad de los intereses sociales, la Junta de Gobierno
de la Cooperativa Central queda facultada para proceder de conformidad con lo dis
puesto en el Artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Crédito Rural. Asimismo en
el caso de que tales irregularidades afectaren gravemente la estabilidad y la sol
vencia de la sociedad o que una vez normalizada la administración se incurriere
en nuevas irregularidades aunque no fueran graves, la Junta de Gobierno de la Co
operativa Central podrá cancelar la autorización de conformidad con el Artículo -
Cincuenta de la Ley del Crédito Rural. CAPITULO DECTMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. La disolución de la sociedad, la liquidación de los -
negocios sociales, el nombramiento de liquidadores, el plazo de liquidación y el
depósito de los libros, papeles y documentos de la sociedad una vez liquidada, se
regirá por lo dispuesto en el Capítulo Séptimo, Título Primero de la Ley del Cré
dito Rural. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. El activo que sobrare después de cubiertas
las obligaciones sociales y restituidos los aportes serán transferidos gratuita
mente a la Cooperativa Central, quien lo empleará en la forma que estime conve
niente en obras de interés público, de preferencia en esta localidad. CAPITULO DE
CIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.
La sociedad no podrá ejercer ninguna actividad que tenga por finalidad obstenci
ble o disimulada la propagando de ideas políticas o sindicalistas. ARTICULO TRIGE
SIMO OCTAVO: La organización interna de la sociedad y sus servicios lo mismo que
las atribuciones del Presidente, Tesorero y Secretario, no consignadas en el Cap
itulo Séptimo, podrá ser objeto de reglamentos internos decretados por la Junta Di
rectiva previa aprobación de la Junta de Gobierno de la Cooperativa Central. ARTI
CULO TRIGESIMO NOVENO: Toda controversia o desacuerdo que surja entre los socios

1 respecto al cumplimiento, interpretación o efectos del presente estatuto, o de
 2 los reglamentos internos, será sometida para su resolución al Presidente de la
 3 Cooperativa Central en calidad de árbitro arbitrador. Las personas que comparecer
 4 y han expresado los conceptos anteriores, quienes además suscriben y pagan SEIS-
 5 CIENTAS DIEZ ACCIONES por valor de DIEZ COLONES CADA UNA, son los siguientes señ
 6 res: LIDIA ESPERANZA LOPEZ, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésti-
 7 cos, suscribe tres acciones por valor de TREINTA COLONES; NOHEMI ELVIRA ROJAS AL-
 8 FARO, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, suscribe una ac-
 9 ción por valor de DIEZ COLONES; JULIO DOMINGUEZ REYNADO, de cuarenta y ocho años
 10 de edad, Enfermero, suscribe diez acciones por valor de CIEN COLONES; ARCY FLORES
 11 AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, Óbrero, suscribe cinco acciones por va-
 12 lor de CINCUENTA COLONES; ROQUE MILCIDES VALLADARES DOMINGUEZ, de treinta y cinco
 13 años de edad, Empleado, suscribe cincuenta acciones por valor de QUINIENTOS COLO-
 14 NES; ZOYLA CHAVEZ SANTOS, de veintidós años de edad, Estudiante, suscribe diez ac-
 15 ciones por valor de CIEN COLONES; FRANCISCO JOSE HERNANDEZ, de cincuenta y dos a-
 16 ños de edad, Profesor, suscribe diez acciones por valor de CIEN COLONES; SALVADOR
 17 CARDOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, suscribe diez acciones por
 18 valor de CIEN COLONES; JOSE GILBERTO PALACIOS GOMEZ, de treinta años de edad, O-
 19 brero, suscribe dos acciones por valor de VEINTE COLONES; ARISTIDES GARCIA PORTI-
 20 LLO, de treinta y tres años de edad, Estudiante, suscribe diez acciones por valor
 21 de CIEN COLONES; ERCELLIA AMAYA DE MENDEZ, de cincuenta años de edad, de oficios
 22 Domésticos, suscribe cinco acciones por valor de CINCUENTA COLONES; GUILLERMO A-
 23 DALBERTO LEIVA, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, suscribe diez accio-
 24 nes por valor de CIEN COLONES; SALVADOR QUELLAR RAMIREZ, de veintisiete años de
 25 edad, Fotógrafo, suscribe dos acciones por valor de VEINTE COLONES; HECTOR EDUAR-

Nº 1197317



1986



TRESCIENTOS DIEZISIETE

CUARENTA CENTAVOS



T.R. 1300809

27

LIBRO

586

PAGINA

254

1 DO ALFARO, de treinta y seis años de edad, Mecánico, suscribe diez acciones por
2 valor de CIENTO COLONES; MARIA SANTOS DOMINGUEZ DE BELTRAN, de sesenta y un años de
3 edad, de Oficios Domésticos, suscribe dos acciones por valor de VEINTE COLONES;-
4 TERESA DE JESUS PORTILLO, de treinta años de edad, Modista, suscribe cuatro accio
5 nes por valor de CUARENTA COLONES; CRISTOBAL GARCIA MEJIA, de treinta y nueve a-
6 ños de edad, Agricultor, suscribe once acciones por valor de CIENTO DIEZ COLONES;
7 RAMON MENDEZ VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Contador, suscribe diez ac
8 ciones por valor de CIENTO COLONES; VICTOR MANUEL LOPEZ VALENCIA, de cincuenta y -
9 tres años de edad, Albañil, suscribe tres acciones por valor de TREINTA COLONES;
10 MARGO TULIO MENA, de treinta y cinco años de edad, Empleado, suscribe tres accio
11 nes por valor de TREINTA COLONES; JESUS SALVADOR PEREZ SALAZAR, de cuarenta y --
12 tres años de edad, Profesor, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; SE
13 RAFIN DOMINGUEZ CARDOZA, de cuarenta y un años de edad, Profesor, suscribe diez
14 acciones por valor de CIENTO COLONES; DOLORES ISABEL ARGUETA, de cuarenta y siete
15 años de edad, Modista, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; GABRIEL
16 ANTONIO GONZALEZ ACOSTA, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, suscribe
17 quince acciones por valor de CIENTO CINCUENTA COLONES; ROMEO ARISTIDES MELLENDEZ,
18 de cincuenta y un años de edad, Empleado, suscribe dos acciones por valor de VEIN
19 TE COLONES; FRANCISCO LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, suscribe
20 veinte acciones por valor de DOSCIENTOS COLONES; MARGARITA ROGEL DE LOPEZ, de cua
21 renta años de edad, Profesora, suscribe veinticinco acciones por valor de DOSCIEN
22 TOS CINCUENTA COLONES; CRUZ ENRIQUE VALLE ESPINOZA, de cuarenta y tres años de e
23 dad, Profesor, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; LUCIO NOÉ RUBIO
24 CHAVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Profesor, suscribe diez acciones por va
25 lor de CIENTO COLONES; CRISTINA ISABEL VALLE DE RUBIO, de cuarenta y seis años de e

1 dad, Profesora, suscribe veinticinco acciones por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA
 2 COLONES; LUIS ORLANDO CLAROS, de veintinueve años de edad, Profesor, suscribe
 3 diez acciones por valor de CIENTO COLONES; JORGE ALFREDO NAVES VALLE, de treinta
 4 un años de edad, Empleado, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; JA-
 5 QUELINE AMARIZIS OLZUA DE NAVES, de veintidos años de edad, de Oficios Domésti-
 6 cos, suscribe cinco acciones por valor de CINCUENTA COLONES; BLANCA LUZ VALLE VI-
 7 DA DE NAVES, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, suscribe cinco accio-
 8 nes por valor de CINCUENTA COLONES; DAYSI GUADALUPE NAVES VALLE, de veintisiete
 9 años de edad, Profesora, suscribe cinco acciones por valor de CINCUENTA COLONES;
 10 ADAN MIRANDA ALFARO, de sesenta años de edad, Contador, suscribe diez acciones
 11 por valor de CIENTO COLONES; NOEL ISIDRO GALVEZ, de treinta y nueve años de edad,
 12 Contador, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; MAURICIO SOSA DE LA
 13 CRUZ, de treinta y cuatro años de edad, Contador, suscribe veintidos acciones por
 14 valor de DOSCIENTOS VEINTE COLONES; GIORTA EVELYN LOPEZ DE SOSA, de treinta años
 15 de edad, Empleada, suscribe cinco acciones por valor de CINCUENTA COLONES; MAURI-
 16 CIO CAMPOS, de treinta y siete años de edad, Contador, suscribe quince acciones
 17 por valor de CIENTO CINCUENTA COLONES; MARIA JULIA AGUILAR DE ARTIGA, de cuarenta
 18 años de edad, Comerciante, suscribe cien acciones por valor de MIL COLONES; PEDRO
 19 ANTONIO ARTIGA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, suscribe treinta
 20 y cinco acciones por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA COLONES; SARA BUENDIA CRUZ, de
 21 treinta y siete años de edad, Oficinista, suscribe quince acciones por valor de
 22 CIENTO CINCUENTA COLONES; AMALIA PORTILLO GARCIA DE PEREZ -----, de cua-
 23 renta y cuatro años de edad, Profesora, suscribe treinta y cinco acciones por va-
 24 lor de TRESCIENTOS CINCUENTA COLONES; TRINIDAD DURAN DE ABREGO, de sesenta y
 25 un años de edad, Doméstica, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; JO-

Nº 1197318



TRESCIENTOS DIECIOCHO

CUARENTA CENTAVOS



T.R. 1300810

27

586

256

LITROS PAGINA

SE ALONSO ABRIGO, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, de setenta y nueve años de edad, suscribe diez acciones por valor de CIENTO COLONES; portadores de sus respectivas Cédulas de Identidad Personal números: ocho-cinco-cero cero tres/mil/ cuatrocientos cincuenta y cuatro; ocho-cinco-cero cero ocho mil cuarenta y cuatro; ocho-cinco-cero cero dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve; ocho-cinco-cero cero mil trescientos sesenta y uno; ocho-cinco-cero cero mil ciento treinta y siete; ocho-cinco-cero cero ocho mil ochocientos treinta y cinco; ocho-cinco-cero cero tres mil trescientos sesenta y nueve; ocho-cinco-cero cero cero cero cuarenta y una; ocho-cinco-cero cero cinco mil doscientos uno; ocho-cinco-cero cero mil setecientos noventa; ocho-cinco-cero cero mil cuatrocientos dos; ocho-dieciséis-cero cero mil cuatrocientos diecisiete; ocho-cinco-cero cero siete mil cuarenta y tres; ocho-cinco-cero cero cuatro mil ciento noventa; ocho-cinco-cero cero tres mil -- ciento ochenta y nueve; ocho-cinco-cero cero cinco mil setenta y tres; ocho cinco cero cero ocho mil quinientos treinta y nueve; ocho-cinco-cero cero cero doscientos veinticuatro; ocho-cinco-cero cero mil ciento sesenta y tres; ocho-cinco-cero cero mil quinientos ochenta y cuatro; ocho-cinco-cero cero dos mil seiscientos -- nueve; ocho-cinco-cero cero cero -- -- ciento ochenta y uno; ocho-cinco-cero cero dos mil cuatrocientos sesenta y tres; ocho-cinco-cero cero dos mil trescientos ochenta y seis; ocho-cinco-cero cero cero cero cero tres; ocho-cinco-cero cero dos mil trescientos noventa y seis; ocho-cinco-cero cero tres mil cincuenta y dos; ocho-cinco-cero cero mil doscientos ochenta y nueve; ocho-cinco-cero cero cero cero veintiuno; ocho-cinco-cero cero cero cero veintiocho; uno-uno-quinientos ochenta mil ochenta y cuatro; ocho-cinco-cero cero tres mil seiscientos; ocho-cinco-nueve mil trescientos noventa y cuatro, ocho-cinco-cero cero tres mil quince; ocho-cinco-cero cero cero ochocientos setenta y cinco; ocho-cinco cero cero cero

1 cero sesenta y siete; ocho-cinco-cero cero tres mil doscientos treinta y tres; o
 2 cho-cinco-cero cero mil setecientos setenta y nueve; ocho-cinco-cero cero cuatro
 3 mil treinta y dos; uno-uno-cero sesenta y dos mil novecientos veintiuno; ocho-cin-
 4 co-cero cero cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho; ocho-cinco-cero cero tres
 5 mil quinientos treinta y cuatro; ocho-cinco-cero cero nueve mil setenta y seis; -
 6 ocho-cinco-cero cero dos mil seiscientos diez; ocho-cinco-cero cero tres mil cien-
 7 to sesenta y cinco; ocho-cinco-cero cero mil noventa y ocho; y todos los compare-
 8 cientes de este domicilio. Por medio de esta escritura y a través del Cheque Cer-
 9 tificado Serie 1-Número un millón quinientos noventa y siete mil setecientos uno,
 10 librado contra El Banco Hipotecario de El Salvador, de fecha doce de diciembre -
 11 del presente año, hacen tradición del dominio y entrega de sus aportes a la socie-
 12 dad y ésta acepta la tradición que se le hace y se da por recibida de los mismos.
 13 En este estado comparece el Licenciado PEDRO RAFAEL PLEITES MENENDEZ, conocido -
 14 por RAFAEL PLEITES MENENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Administrador de Em-
 15 presas, del domicilio de San Salvador, quien firma "PERAPLEME", a quien conozco
 16 y me exhibe su Cédula de Identidad Personal número uno-uno-ciento veintidós mil o-
 17 chocientos quince, actuando en concepto de Presidente de la Junta de Gobierno y
 18 Representante Legal de la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada o Federa-
 19 ción de Cajas de Crédito, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, del
 20 domicilio de San Salvador, que en este instrumento se denominará "LA FEDERACION",
 21 personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
 22 a) La Ley del Crédito Rural y sus Reformas aprobadas respectivamente por Decretos
 23 Legislativos números Ciento Trece y Cuatrocientos Setenta y Seis del veintiuno de
 24 diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y cinco de febrero de mil novecientos
 25 setenta y seis, publicados en los Diarios Oficiales números Cuatro del Tomo Cien

Nº 1197319



T.R. 1300811

27

586

258

LIBRO PAGINA

1 to Treinta y cuatro y número Treinta del Tomo Doscientos Cincuenta, correspondien
2 tes al siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres y trece de febrero de -
3 mil novecientos setenta y seis, de los cuales consta que la Cooperativa de Cajas
4 de Crédito Rural Limitada o Federación de Cajas de Crédito, Sociedad Cooperativa
5 de Responsabilidad Limitada, tiene duración de setenta y cinco años, contados a
6 partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro
7 de Comercio, que está dirigida y administrada por una Junta de Gobierno cuyo Pre
8 sidente será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cuatro
9 años, y que el Presidente de la Junta de Gobierno es el Representante Legal de la
10 misma; b) La escritura de constitución de la Federación de Cajas de Crédito, otor
11 gada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día --
12 diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante el notario Alfonso Ro--
13 chac, inscrita al Número Ciento Dos del Libro Décimo Primero del Registro de Co-
14 mercio, que el Juzgado Segundo de lo Civil llevó el año indicado; c) El Acuerdo
15 Número Ciento Trece, emitido por la Presidencia de la República el día veintise
16 te de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial
17 Número Ciento Sesenta y Siete, Tomo Doscientos Ochenta y Cuatro, del siete de sep
18 tiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que consta que el Presidente
19 de la República nombró Presidente de la Junta de Gobierno de la Federación de Ca
20 jas de Crédito, al señor PEDRO RAFAEL PLETTIS MENENDEZ, conocido por RAFAEL PLEI
21 TES MENENDEZ, a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y --
22 cuatro, para el período legal correspondiente; e) Certificación de Acuerdo Núme
23 ro Cuatrocientos Cuarenta y Tres, tomado en la Sesión Número Dos mil setenta y -
24 nueve-cincuenta y dos, de la Junta de Gobierno de la Federación, celebrada el on
25 ce de diciembre del presente año, la cual fue expedida el quince diciembre del -

corriente año; por el señor Víctor Nosthas Mena, en su concepto de Secretario In-
 terino de dicha Cooperativa, de la cual consta que de conformidad a los Artículos
 doce, quince, diecisiete y veintiocho de la Ley del Crédito Rural, dicha Junta de
 Gobierno acordó: UNO) Aprobar la nómina de los fundadores, el proyecto de escritura
 social y las demás condiciones para la fundación de la sociedad; DOS) Autorizar
 la constitución y funcionamiento de la Caja de Crédito Rural de Olocuilta, y su
 admisión en calidad de socio de la Cooperativa Central; TRES) Autorizar al Presi-
 dente de la Federación, Licenciado Pleitès Menéndez, para que en base al Artículo
 diecisiete de la Ley del Crédito Rural concurre al otorgamiento de la Escritura
 de Constitución de dicha Caja de Crédito, y haga constar que la Junta de Gobierno
 ha autorizado la constitución y funcionamiento de la referida Caja y su admisión
 en calidad de miembro de la Cooperativa Central; y CUATRO) Que en base al Artícu-
 lo Veintiocho de la Ley del Crédito Rural designar a los señores JESUS SALVADOR
 PEREZ SALAZAR, como Presidente Propietario y CRUZ ENRIQUE VALLE ESPINOZA como Pre-
 sidente Suplente de la Primera Junta Directiva de la Caja de Crédito. El Licencia-
 do Pleitès Menéndez en el carácter expresado y de acuerdo con las disposiciones
 citadas ME DICE: Que la Caja de Crédito Rural de Olocuilta, Sociedad Cooperativa
 de Responsabilidad Limitada, se ha constituido en las condiciones aprobadas por
 la Junta de Gobierno de la Federación que representa, motivo por el cual queda ad-
 mitida como miembro del Sistema del Crédito Rural y como accionista de la Federa-
 ción por haber suscrito y pagado en este acto una acción por valor de CIENTO COLO-
 NES EXACTOS, que en consecuencia la Caja de Crédito Rural de Olocuilta, queda au-
 torizada para funcionar como tal, haciendo uso de los derechos y privilegios que
 corresponden a esta clase de sociedades de conformidad a la ley. ARTICULO CUADRA
 GESIMO: Los comparecientes de conformidad con el Artículo Veintiocho de la Ley -

Nº 1197320



TRESCIENTOS VEINTE

CUARENTA CENTAVOS



T.R. 1300812

27

LITRO

586

PAGINA

260

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

del Crédito Rural integran la primera Junta Directiva así: como Presidente Propie-
 tario y Presidente Suplente, el Licenciado Pleités Menéndez declara que la Junta
 de Gobierno de la Federación por Acuerdo citado en esta escritura designó a los
 señores JESUS SALVADOR PEREZ SALAZAR y CRUZ ENRIQUE VALLE ESPINOZA y los demás o-
 torgantes en calidad de socios de la Caja de Crédito Rural de Olocuilta, por su
 parte designan por unanimidad y de una sola vez como Directores Tesorero y Secre-
 tario respectivamente a los señores: PEDRO ANTONIO ARTIGA y SERAFIN DOMINGUEZ CA-
 RDEA y como Directores Suplentes a los señores GABRIEL ANTONIO GONZALEZ ACOSTA y
 MARCO JULIO MENA. Yo, el Notario DOY FE: a) de que así se expresaron los compare-
 cientes, a quienes identifiqué por medio de sus Cédulas de Identidad Personal ya
 relacionadas; b) Que todos los comparecientes son Salvadoreños y de este domici-
 lio; c) Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo Ciento Diecisiete de la Ley
 del Crédito Rural no es necesario que los otorgantes se encuentren solventes por
 razón de impuestos fiscales; d) Que advertí a los otorgantes de la obligación de
 registrar esta escritura y los efectos del registro de la misma; y leído que les
 habe lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su con-
 tenido y firman conmigo. DOY FE. - Enmendados: MILCITES-Agricultor-MELEN-
 DEZ-GLORIA-OLZUA-GALVEZ-CIEN-nueve-ORLANDO-Valle.- Entrelíneas: Direc-
 tores Propietarios-y-tres-mil-Valle.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15	Mrs S. Dominguez	...
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

NE 1197321



1986



TRÉSCIENTOS VEINTIUNO

CUARENTA CENTAVOS



T.R. 1300813

27

LIBRO

586

262

PÁGINA

1	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
2	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
3	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
4	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
5	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
6	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
7	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
8	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
9	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
10	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
11	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
12	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
13	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
14	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
15	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
16	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
17	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
18	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
19	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
20	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
21	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
22	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
23	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
24	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>
25	<i>[Handwritten]</i>	<i>[Handwritten]</i>

27

485 700
LINEO PARRO 12

232

55

A handwritten signature or scribble, possibly reading "P. P. P.", written in a cursive style.

SO ANTE MI, del folio trescientos once frente al trescientos veintiuno frente del LIBRO VEINTITRES DE MI PROTOCOLO, el cual llevo durante el presente año y vence el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete; extiendo, firmo y sello el presente testimonio en San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; y para ser entregado a "LA CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MENCIONALES, SAN SALVADOR, a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de enero del mil novecientos ochenta y siete.-

INSCRIBASE el anterior documento de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentada a las cuatro horas treinta y ocho minutos del día veintisiete de enero del año próximo pasado, según asiento de presentación de Instrumentos Sociales número CUARENTA DEL LIBRO DIECISIETE, SE HACE CONSTAR que se tuvo a la vista, escrito presentado a las diez horas treinta y cuatro minutos del día veintisiete de los ochenta, por el doctor don BALBOA MORALES, en el que manifiesta que el documento / número TREINTA Y OCHO DEL LIBRO CUARENTA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ya fué LIQUIDADO, según inscripción número VEINTICUATRO DEL LIBRO CUARENTA Y CUATRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES.- DERECHOS: NO CAUSA.- presentada el documento.- Vale.- Entre líneas-inscriba al Vale.-

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO

NUMERO VEINTISIETE
FOLIOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y SIGUIENTES
LIBRO No. QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS
DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SAN SALVADOR UNO DE **FEBRERO** DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO


Jefe de Reproducción

(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

4 ABR. 1950
1587

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DEL DOMICILIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, INSCRITA BAJO EL NUMERO 27 DEL LIBRO 596 DEL REGISTRO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Caja de Crédito, a Folios 235 al 240 aparece el Acta de fecha Once de Febrero de Mil Novecientos Noventa, en la que consta el ACUERDO que dice:

INCORPORACION DE PRESIDENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.

El Delegado de la Federación de Cajas de Crédito, dió lectura a la Carta que dirige el presidente de dicha Institución a esta Asamblea General, - comunicándole que la Junta de Gobierno que preside, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley del Crédito Rural vigente, nombró como Director Presidente - de esta Caja, al señor Ing. JOSE HIFLORITO MENJIVAR ABREGO de Treinta y Siete años de edad, del domicilio de San Juan Talpa, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal Número Ocho-Ocho- Cero Cero Cero Cuatro Mil Setecientos Setenta y Seis y como suplente del mismo al señor MANUEL HUMBERTO VALLE de Cincuenta y Tres años de edad, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal Número Ocho-Cinco- Cero Cero Cero Ciento Dos, pero el período comprendido entre el 1º de Abril de Mil Novecientos Noventa al 31 de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos. La Junta General enterada - de tales nombramientos y en vista de que los nombrados son socios de esta Caja y que reúnen las condiciones legales exigidas para los cargos que se les han conferido, los declare incorporados como Miembros de la Junta Directiva para el desempeño de los cargos mencionados.

Lo conforme con el original que fué confrontada; y para que sirva de CREDENCIAL al señor JOSE HIFLORITO MENJIVAR ABREGO en su calidad de DIRECTOR - PRESIDENTE, de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Olocuilta, extendo la presente en la ciudad de Olocuilta a los veintinueve días del mes de Marzo - de Mil Novecientos Noventa.

CAJA DE CREDITO RURAL DE OLOCUILTA.

F. 
CONCEPCION RAYMUNDO ARGUETA.-
Secretaria.-

Yo, CARLOS ADRIAN VELIS, Notario de este domicilio, DOY Fie que la firma que se lee "C.R.ARGUETA" es legítima y auténtica por haber sido puesta a

Se Margino Presentación
Se Margino Inscripción

S.S. 17/4/90
S.S. 25/4/90
216

29

LIBRO

709

PAGINA

mi presencia de su puño y letra por el señor CONCEPCIONRAYMUNDO ARGUETA de cuarenta y ocho años de edad, Profesor de Educación Básica, del domicilio de Olocuilta, con Cédula de Identidad Personal número ocho-cinco-dos mil quinientos dos, a quien conozca. Doy fe. Olocuilta, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]



REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES; San Sal
vador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de abril
de mil novecientos noventa.-

Inscríbese la anterior Credencial de ELECCION E
INCORPORACION DE PRESIDENTE Y SU RESPECTIVO SUELENTE de LA CAJA DE
CREDITO RURAL DE OLOCUILTA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA; presentado a este Registro a las quince horas y once minu
tos del día cuatro de Abril del presente año, según Asiento Número
SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DEL LIBRO CINCUENTA de Asientos de presen
tación de Poderes, Nombres y Credenciales.- DERECHOS: NO CAUSA.-
Emendado.-noventa-LIBRO-Vale.-

Dr. Roberto Noroel Campa
REGISTRADOR

24 APR 1990

FECHA DE INSCRIPCION



INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO

NUMERO VEINTIOCHO

FOLIOS DOSCIENTOS QUINCE Y SIGUIENTES

LIBRO No. SETECIENTOS NUEVE

DE REGISTRO DE SOCIEDADES

SAN SALVADOR, VEINTICUATRO DE ABRIL DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Francisco L. de Guzmán
Jefe de Reproducción



El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad hace constar:
que los señores:

NOMBRES.

- 1- Sra. Lidia Esperanza López
- 2- " Hoheny Elvira Rojas Alfaro
- 3- Sr. Julio Domínguez Reinado
- 4- " Arcy Flores Amaya
- 5- " Roque Milcidas Valladares Domínguez
- 6- Sra. Soila Chávez Santos
- 7- Sr. Francisco José Hernández
- 8- " Salvador Cardosa
- 9- " José Gilberto Palacios Gómez
- 10- " Aristides García Portillo
- 11- Sra. Brullia Amaya de Méndez
- 12- Sr. Guillermo Adalberto Leiva
- 13- " Salvador Cuéllar Ramírez
- 14- " Héctor Eduardo Alfaro
- 15- Sra. María Santos Domínguez de Beltrán
- 16- " Teresa de Jesús Portillo
- 17- Sr. Cristóbal García Mejía
- 18- " Ramon Méndez Vásquez
- 19- " Víctor Manuel López Valencia
- 20- " Marco Tulio Mena
- 21- " Jesús Salvador Pérez Salazar
- 22- " Serafín Domínguez Cardosa
- 23- Sra. Dolores Isabel Argueta
- 24- Sr. Gabriel Antonio González Acosta
- 25- " Ruseo Aristides Meléndez
- 26- " Francisco López
- 27- Sra. Margarita Rogel de López
- 28- Sr. Cruz Enrique Valle Espinosa
- 29- " Lucio Noel Rubio Chávez
- 30- Sra. Cristina Isabel Valle de Rubio
- 31- Sr. Luis Orlando Claros
- 32- " Jorge Alfredo Navas Valle
- 33- Sra. Jacqueline Amarilis Oliva de Valle
- 34- " Blanca Luz Valle V. de Navas
- 35- " Dayvi Guadalupe Navas Valle
- 36- Sr. Adán Miranda Alfaro
- 37- " Noel Isidro Gálvez
- 38- " Mauricio Sosa de la Cruz
- 39- Sra. Gloria Evelyn López de Sosa
- 40- Sr. Mauricio Campos
- 41- Sra. María Julia Aguilar de Artiga
- 42- Sr. Pedro Antonio Artiga
- 43- Sra. Sara Buendía Cris
- 44- " Apalía Portillo García de Pérez
- 45- " Trinidad Durán de Abrego
- 46- Sr. José Alonso Abrego,

Todos socios fundadores de la CAJA DE CREDITO RURAL DE GLOCUILTA, no adeudan ninguna cantidad de dinero en concepto de Impuestos Municipales a esta Alcaldía.

Y para ser agregada a la Escritura de Constitución de dicha Caja, se extiende la presente en Glocuilta, a los Veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete.



MANUEL ANTONIO VALLADARES
Alcalde Municipal.

